



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00582
RADICADO N° 2023-00225-00

En la presente acción constitucional, instaurada por JULIÁN VERGARA GIRALDO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se entra a resolver lo pertinente frente a la respuesta extemporánea allegada por SURA EPS y la impugnación presentada por el accionante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Debe advertirse inicialmente que, el accionante se notificó de la Sentencia de tutela el 31 de julio de 2023 e interpuso escrito de impugnación el 01 de agosto de 2023, estando en término, por lo que, se CONCEDERÁ la impugnación presentada por este.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, se hace necesario INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO, la respuesta extemporánea allegada por SURA EPS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – CONCEDER la impugnación a la sentencia proferida el día 31 de julio de 2023, en la acción constitucional instaurada por JULIÁN VERGARA GIRALDO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO – ORDENAR la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación.

TERCERO – INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO, la respuesta extemporánea allegada por SURA EPS.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 135
hoy 16 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bf0da8cff725b1fa7e4f4b8a99604ee78d31eddaf37ad429853e5568cbcd1**

Documento generado en 15/08/2023 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>